

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ SAYAS BELTRÁN y otros
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CÁRCEL DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS "USPEC" y DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC.
Vinculado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00221-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a los señores JOSÉ SAYAS BELTRÁN, y otros, que se encuentran internos en el establecimiento penitencia de alta y mediana seguridad de Valledupar.

TERCERO: Téngase como partes accionadas al DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, quien haga sus veces, al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", al director de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC y se ordena vincular a la presente acción constitucional al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Oficiese a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio. 1221-1222-1223-1224-1225

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Valledupar, Cesar



Junio 10 - 2019.

①

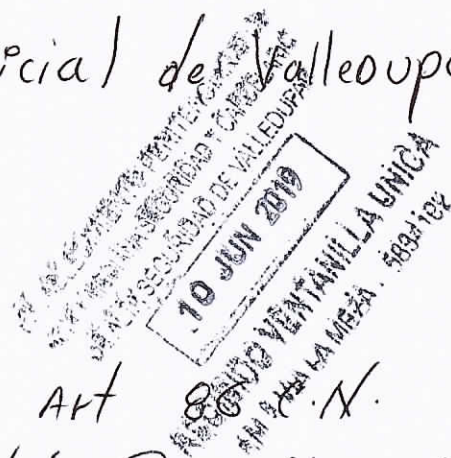
I. P. A. M. S. C - V. A. L

Señores:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
(Reparto).

CIUDAD:

E. S. D.



Asunto: T u T e l a Art 80 C.N.

Accionantes: José Gregorio Sayas Beltrán, Roy Albeiro Herazo Miranda, Nicolás Hernández Orozco, Nicanor Valest Geovanny Bohorquez Pineros, Ivan Calderon Naranjo, Marx Borrás y otros.

Números de Cedula: 73.145.946, 73.191.078, 73.580.896, 92.538.728, 11.441.313, 1.117.884.385.79. 559.79 respectivamente.

Accionados:

Director General del I. N. P. E. C
Y El Director del E. P. A. M. S. C - V. A. L y la U. S. P. E. C

Respetado (a) Magistrado (a), Por medio del presente escrito llegamos ante Usted con el fin de que Interponemos Acción Tutelar en Contra Del Señor My (r) William Ernesto Ruiz Garzón Director General del I. N. P. E. C, My (r) Cesar Caraballo Quiroga Director del E. P. A. M. S. C - V. A. L y la U. S. P. E. C Para que se nos protejan Nuestros Derechos fundamen

(2)

Tales Vulnerados y amenazados

= Hechos =

- 1- Somos más de 200 privados de la Libertad internos en esta Torre No 3, Purgando Condena, algunos desde Hace mas de 12 15, o 10 años.
- 2- Y Por años se han adelantado muchas acciones por parte de nosotros las P.P.L. Para que se nos garanticen nuestros Derechos como Seres humanos.
- 3- De DH que la Sentencia T-193⁹⁸ y T-388²⁰¹³ Donde se De clara un Estado de Cosas INConstitucional Al Sistema Penitenciario mencione o cobije a la población de ES Penal.
- 4- Es una Verdad triste que este Penal fue diseñado para Castigo A las P.P.L y no para que se Resocialicen, si no Repasemos Cuantas Acciones tutelares como esta, se han radicado en este Distrito Judicial Desde La puesta en funcionamiento de esta Carcel de Castigo. que en una DA contribuye Al Cambio positivo en las mentes de los reclusos, sino que Perpetua el Delito.
- 5- Es así como en esta oportunidad se nos irrespetan nuestros Derechos, a la visita, Dignidad Humana entre otros.
- 6- Porque Tenemos que el código penitenciario y la Resolución 006349 de 2016, y hasta la ley 1709 de 2014, Preceptan que las visitas a los internos sean cada 7 días: SABADOS: De Hombres y Domingos: Visitas para féminas.
- 7- Por años este Penal, al inicio de su funcionamiento, con su Antiguo Reglamento se Obviaba tal Regla o Parametro de Visitas cada 7 días, Sabados Hombres y Domingos mujeres, ya que Disponia en Contravía de los Derechos fun

damentales del Ser humano y los tratados internacionales sobre Reglas minimas para el tratamiento de Reclusos, que cada 15 DIAS se recibieran las visitas por parte de las P.P.L. y con ese fin fue construida y diseñada la estructura de L. Penal : 10 Torres y Solo 5 AREAS DE VISITAS., Lo que no se tuvo en cuenta por el Gobierno de turno es que los Desarrollos Jurisprudenciales y la proteccion a los Derechos fundamentales Tomarian Mayor importancia en el Ambito Social y Estatal.

8- De ahí que Hace años se permitió en este Penal, Lo de ley Visitas cada 7 DIAS Como establece la Norma
SABADOS: Visita Hombres y Adolescentes Artículo 68
Domingos: Visita Femenas y Niñas y niño, ^{INCISO 2do} Resolución 06849 Derolb.

9- Pero Como se tenía que Satisfacer la Demanda Pues Solo Hay 5 Areas de Visitas para 10 Torres de 176 Personas en la administración de ex-Director del Penal, se Llegó a un acuerdo con el M^y Luis Peidomo Para que las P.P.L. tuvieramos La mitad de las torres un mes de tres fines de Semana (sea día Sabado o Domingo) visita familiar (mujeres) y el último (me) fin de Semana visita de Hombres y Adolescentes. Con el animo de Darle tiempo a la U^s P. E. C. para que se Construyeran y Adecuraran 5 areas de Visitas Adicionales Para Completar 10 areas de Visitas para 10 torres.

10- fue en Contro de Nuestra Voluntad que aceptamos Dicho acuerdo a traves de los representantes de D.D.H.H. de TODAS las torres, porque era de manera Temporal. Pero Vaya Sorpresa que Mediante Resolución 00 1567. Del 15 de Mayo de 2019, se Aprobó y se incluyó en

(4)

Nuevo Reglamento interno de este Penal ese "acuerdo Temporal" de Regimen de Visitas, es decir se "Legalizó". Lo cual evidencia que se vulnera el Principio de Confianza Legítima en el Estado Plen Cabera de la Dirección de este Penal y de Contra de Director General del I. N. P. E. C. Que Aprobó este Nuevo Reglamento - Resolución 1896 Del 06 de Diciembre de 2018, además del De hecho a la igualdad, Debido proceso y Dignidad Humana.

11. Se nos engañó con el acuerdo temporal, pues soportamos el mismo, por eso porque era temporal, ya que tal cual ese Regi- me de Visitas no ~~es~~ conviene, pues al mes quedamos o se sacrifica un fin de semana sin ver a nuestras muje- res que son el motor para nuestras vidas y comple- mento indispensable para nuestro proceso de Resocializa- ción, en cambio si se cumple la ley de Regimen de Visi- tas para las P.P.L. cada 7 días: SABADO: Hombres; DOMINGO: Mujeres y adolescentes, y tal engaño tiene que ver con el irres- peto no solo a nuestra dignidad y derechos, sino al de nuestras mujeres y menores de edad que tienen el derecho del contacto permanente de nosotros sus progenitores, ya que, también con el arreglo temporal ya incluido en el Re- glamento interno del Penal Capítulo II. Artículo 68. Números 1, 2, nuestros menores solo pueden visitarnos dos fines de semana en el caso de nuestras niñas y adolescen- tes féminas, en cambio con la Normatividad Superior esto es la Resolución 006349 de 2016 se garantiza tres fines de semana donde podemos recibir sus visitas.

es decir que Hasta los Derechos de los Menores, que son Superiores en todo Estado Social de Derecho, se Violentan.

12- Tenemos además que el Agua en este Penal, No se Garantiza las 24 Horas Como establece la Norma y Códigos Penitenciarios.

13- a las 4:30 am la colocan a las Celas, la quitan a las 06:00 am, que Según el Nuevo Reglamento Interno, es el Horario de "LEVANTADA y Baño Diario" (vease Artículo 38. Horarios recuadro. De 06:00 a 6:29, es decir a la hora que Nos levantamos es que la colocan, Pero que Decimos? La Colocan, sí! porque Debería Ser Constante, Permanente, 24 Horas.

Luego la vuelven a Colocar 1 o 2 Horas a las 10:00 u 11 Am cuando estamos todos en el patio, Lo que no Nos permite Hacerle aseo a Nuestros Dormitorios o CELDAS.

La vuelven a Colocar a las 4:00 pm cuando nos encierran y la quitan 1 Hora mas tarde, y ya estamos Cansados de esta Situación que se Ventilo en el año 2013, sent t-388. y que Hasta hoy No se ha Solucionado, Lo que hace necesaria la intervención De juez Constitucional, somos Sujetos de Derechos a pesar de Nuestra restricción de locomoción o intracción Penal Cometida.

Si llegaren a realizar inspección Ocular en todas las CELDAS Notaran que internos tienen de a 1 o 2 tarros De Plastico, Valdes Para almacenar agua, ese es el panorama que Observara.

La Sentencia de tutela T-388/2013 mencionaba que Se debe suministrar a cada interno una Pimpina de Agua de 5 Litros, lo cual, NO se si Se Haria en el pasado, pues aqui NOSOLO

(6)

No se nos ha OADO Ninguna Pimpina para almacenar agua, Hoy
Día Junio de 2019. 10, Si No que NO Hay agua. y noso
tros Vamos un poco más allá de esa trivial Solución de
la Corte Constitucional a manera de Paños de Aguas, Sino
que apegados a el cumplimiento de los Postulados del
Bloque de Constitucionalidad y la ley, en especial la
ley 1709 de 2014, en su artículo 5. Dignidad Humana.
inciso 3: "LA ESCASEZ DE Recursos Económicos NO PO
DRA Ser una EXCUSA

14- De otra Parte, Tenemos Seis(06) Meses que Nosotros
esta población vulnerable, estigmatizada, en Estado de
indefensión, que NO nos suministran Los Kit's de Aseo
que según Sentencia T-388 de 2013, Obliga al esta
blecimiento a suministrarlo a la población Carcelaria de
Manera Mensual, aunque para otros Penales sea cada
cuatro meses o tres veces al año, Pero Nosotros so
mos otra población diferente al año 2013, con otras Parti
cularidades y NO se nos puede Tildar esta Acción de
Temeraria o improcedente, ya que Los firmantes de
esta acción Nunca Hemos radicado acción similar y con
los mismos hechos; además hay infecciones, Virus, Virus,
en la torre y el Penal, porque Como NO se suministra Men
sualmente el Kit de Aseo muchos internos Despiden MA
los Olores, NO se Rasuran la Barba, NO Lavan su Ropa, Porque
Necesitan el Kit de Aseo por lo que utilizamos esta
Petición o tutela como mecanismo Transitorio Para evi
tar un perjuicio irremediable!! en la Salud Colecti
va. Evidente Violación a la Dignidad inherente
Al Ser Humano!!!

Es más Respetado Magistrado, Sabemos a través de la Ficha Técnica de Contratación de la Alimentación a las P.P.L que maneja o aporta el Dinero la U.S.P.E.C que la Ración de Comida. Pagan Al Vendedor (Empresa Catolimentos o Consorcio CATOLINSA S.A.S). es de \$10.685.77 de \$13.597.70 para las estaciones de policía y para los privados de la libertad en los Batallones es de \$14.327.36, entonces al día la U.S.P.E.C Debe Pagar por cada interno o P.P.L la suma de \$32.055 por los Tres tiempos de Comida Diarios, \$961.650 Al mes, Por una Alimentación MALA De Pesima Calidad, es más por lo mitad, de ese dinero diario (es D) que paga la U.S.P.E.C se consigue en el mercado una mejor calidad de Alimentación. lo que queremos Proponer, Para Dimensionar lo Urgente del Suministro de los Kit's de Aseo es que Autorizamos A la U.S.P.E.C. a que nos Contrate unos alimentos con la suma de \$15.000, y con el Resto del Dinero Sobrante, aporte las Partitions de Dinero Para que se nos suministren Mensualmente los Kit's de Aseo.

Hay otros inconvenientes y vulneraciones en este Penal, Pero por el momento es lo más apremiante y urgente que amerita protección Constitucional.

= DERECHOS VULNERADOS =

= Dignidad Humana =

"El solo hecho de tener gente en Hacinamiento en las Carceles es un irrespeto a la Dignidad Humana" y luego ¿la Sociedad NO

Se Diferencia de los infractores de la ley?

Siempre tratamos en Nuestras acciones que impetramos resaltar

8

como primera medida que ante todo el Derecho que se nos vul-
nera es el de la Dignidad Humana con lo Restado:

"Y es que la Dignidad humana constituye un pilar fundamen-
tal y un elemento determinante en el Estado Social de
Derecho y en la Democracia Constitucional, que inevitablemente tras-
ciende del ámbito ético-filosófico para convalidarse en nuestro
Ordenamiento Positivo como una Norma Fundante de Carácter
Vinculante para todas las Autoridades; Además el Artículo 5º Cons-
titucional Reconoce sin Discriminación alguna, la Primacía de
los Derechos Inalienables de la Persona, como quiera que los Pri-
vados de la Libertad en Centros Penitenciarios y Carcelarios
JAMÁS pierden su calidad de individuos de la Especie Humana
y de sujetos de Derecho; se derivan que conservan intacta
e intocable su Dignidad Humana como Derecho Iusten-
damental (Sent T-815/2013)

Por lo que También las P.P.L nos seducen las Declaraciones
que sobre la Dignidad Humana Hace el MAGISTRADO EDUARDO
Cifuentes Muñoz en las Sentencias T-401 de 1992 y T-
499 Del mismo año: "... El Respeto a la Dignidad huma-
na, no solo es una Declaración Ética, sino una Norma Jurídica
de Carácter Vinculante para todas las Autoridades. Su Acato
de inspirar a todas las Actuaciones del Estado. Por lo tanto,
la Dignidad del Ser Humano constituye Razón de Ser,
Principio y fin último de la Organización Estatal "

"UNA Administración Burocratizada, insensible a las NECE-
SIDADES DE LOS CIUDADANOS, O DE SUS MISMOS EMPLEADOS,
NO SE COMPADECE CON LOS fines ESENCIALES DEL ESTADO, SINO
que al contrario, COSIFICA al individuo y TRAICIONA LOS
Valores Fundantes del Estado Social de Derecho "

Si se irrespetan Nuestros Derechos a la Dignidad, por Legalizar
un Horario de Visitas que era temporal o transitorio, por la
No Entrega de los Kit's de Aseo y por la Falta de Agua.

Es decir, en lo relacionado con las visitas y su horario, el Artículo 56º Inciso Nº 2º Numeral 2º de la Resolución 006349 de 2016, claramente la Norma Superior indica que "Los Días SÁBADOS se Recibirán las Visitas del género MASCULINO y Los Domingos las del género Femenino", y si bien es cierto que continuo diciendo es este numeral "Este aspecto podrá ser modificado por los Reglamentos internos de los establecimientos atendiendo Circunstancias de Logística, infraestructura y Seguridad; ello lo podemos contrastar con el inciso 3º del Artículo 35 de la Ley 1709 de 2014: "La Carencia de Recursos No podrá justificar que las Condiciones de Reclusión Vulneren los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de la libertad"

- lo que significa que Desde la Creación de este Penal en el año 2000 o 2002, 17 años el Estado, el INPEC NO HA APORTADO su interés en Acondicionar las 5 Áreas de Visitas que hacen falta, y con la expedición en el Nuevo Reglamento de los Horarios como explique anteriormente. Se nos Vulneran los Derechos fundamentales de las P.P.L y también de los Hijos de Nosotros Menores de edad. Al perderse una visita en el mes y dejar de tener contacto con ellos, caro que no ocurre con el Horario de visita de SÁBADOS - Hombres y Domingos - Mujeres; o sea no se puede desde Ningún punto de vista Sacrificar el Derecho a las Visitas por la Escasez o Carencia de Recursos, pues deben garantizar los Derechos Superiores de los Menores.

Además, se evidencia otro Derecho Vulnerado:

= El Derecho a la IGUALDAD =

Nosotros los internos de este Penal, no estamos Sustraídos de la Sociedad ni excluidos del Pacto Social. pues existen otros Penales, que se garantiza el Horario de Visitas de SÁBADO - Hombres y Domingos - Mujeres y Tiene menos Áreas

Para las visitas incluso, algunas no tienen estos espacios y aplican en esos penales otras medidas, como establecer Cambuches en un espacio abierto como una cancha de Fútbol, o en las celdas. Solo se necesita Voluntad de Garantizar la protección de Derechos Fundamentales, utilizar el principio de intervención mínima señalado en el Artículo 10-A de la ley 65 de 1993, adicionado por la ley 1709 de 2014, y los principios de Razonabilidad, Necesidad y Proporcionalidad.

El Artículo 5 de la ley 65 de 1993 nos dice:

Respeto a la Dignidad Humana.

En los Establecimientos de Reclusión Prevalcerá el Respeto a la Dignidad Humana, a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos Universalmente Reconocidos. Se prohíbe toda forma de Violencia Física, Física o Moral.

¿Se nos Respetan las Garantías Constitucionales, al no proporcionar Agua Suficiente y Adecuada, al no suministrar Nos mensualmente al menos los kit de Aseo, teniendo en cuenta la precaria condición económica de los Reclusos entre otras por la situación intramuros?

= Derecho a la Vida en Condiciones Dignas.

El inciso 2 del Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Colombia hace parte a través del llamado Bloque de Constitucionalidad establece: "TODA Persona Privada de la libertad será tratada con el Respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" y, de forma similar el numeral 1 del Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe que "TODA Persona Privada de la libertad será tratada humanamente y con el Respeto debido a la dignidad inherente".

rente al ser humano"

Las Condiciones Materiales de existencia que el Estado debe procurar a las P.P.L. Se refieren básicamente, según la Jurisprudencia Constitucional a Alimentación, Agua, Vestuario, utensilios de Higiene, salubridad, Asistencia médica, servicios sanitarios entre otras.

Mas Concretamente, la Corte "HA Reconocido que (...) existe un Contenido mínimo de las obligaciones estatales frente a los P.P.L. que es de imperativo cumplimiento, independientemente de la gravedad de la conducta por la cual se ha privado de la libertad, y del Nivel de Desarrollo Socioeconómico del Estado"

Con el fin de determinar ese Contenido mínimo ha acudido a las

- Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos pues estas han sido utilizadas por los Organismos de Vigilancia de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia tales como el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las Reglas 10, 12, 17, 19, y 20 así:

IV - el Derecho de los Reclusos a tener Cama individual.

V - El Derecho de los Reclusos a contar con Alimentación y Agua Potable suficientes y adecuadas.

Reglas N°s 11, 15, 21, 24, 25, 31, 40 y 41.

VII - la Provisión de los implementos necesarios para el debido Aseo Personal de los presos.

Peticiones Concretas

A fin de que se nos Respeten Nuestros Derechos Fundamentales

- 1- Solicito Ordenar a los Competentes y Accionados que de manera Perentoria, y urgente se MODIFIQUE el Horario de Visitas a lo establecido en el Artículo 68 Numeral 1 de la Resolución 006344 de 2016 o Reglamento General del I.N.P.E.C.
 - Sábados - visitas masculinas y Domingos - visitas Femeninas.

2- Sirvase Ordenar a los Accionados que se Nos Garanticen el Servicio de Agua Potable y para Servicio de Aseo las 24 Horas.

3- Sirvase Ordenar a los Accionados que de manera Urgente Nos Suministren los Kits de Aseo, y en lo Sucesivo de manera Mensual.

- Pruebas -

Rogamos que Utilice su poder de oficio para que accione a los accionados por respuestas sobre nuestras peticiones a fin de Corroborar lo solicitado en protección de Nuestras de hechas. y si lo Considera realice Visita o inspección ocular

- Juramento -

Declaramos bajo la gravedad del Juramento que no hemos interpuesto con los mismos hechos otra acción similar en Ninguna otro Despacho Judicial

- Notificaciones -

Accionados :- Director General DEL I.N.P.E.C :
Calle 26 No 27-48 Bogotá - D.C.
- Director E.P.A.M.S.C - U.A.I.
KM 3.5 vía a la mesa.

De Ustedes Hoy Requetosos.

Para economía del Papel Autorizamos que en la Decisión future Solo Notifiquen a los primeros siete Firmantes:

JB

José Sayas Beltrán
TD: 6705.

Roy Herazo
Roy's Herazo
TD: 7003

Nicolas Hernandez
TD: 7002

Nicanor Valer
TD: 7279

Geovanny Bohorquez
TD: 7179

Max Borrero
TD: 7388

Ivan Calderon
TD: 7060

EFRAIM LOPEZ M

10:12 631 023

(13)

Olmedo Barrera

CC 1081 803 296^{*}

JEAN PIERRE BEJARANO CAICE DO

1143 932917

JUAN ARIEL Bello

CC 18 959680

HERNAN DARIO Ruiz

CC 1-37 478 95-

Rafael B.

CC 1.085.140.145

Jose Holinas

5.164.864

DANIEL MONTORRES

CC 1032250704

XESIL cordoba

CC 1045 512 281

• Jhon Fredy Melo AREVALO

CC MD 825575

TD 2233, CC 73.169299

OSCAR FABIAN JULIO PEREZ TD 5420 - CC 1101441866

WILMAR PALOMEQUE RODRIGUEZ TD 4881

MORENO USUGA ELIEN DE JESUS - TD 4164

RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA

JHON CASTELLINO

CC 80.084 454 CC 16508632 + 6692

• LUIS E. POVEDA ARGOTE

18958719

Juan Alentejano

86058531

Hernando Cortez

102560640

Cesar Augusto

1077797778

Juan Carlos Lara

19706539

Osvaldo Jose Torres G.

1006571569

Edgar Luis

92554771

Antonio Grimaldo

1090174960

WILFREDO GARCIA POLO

12.627-827

Victor Alfonso Rojas ✓	CC 78 716 302 demotera
Ferris Pineda Anderson	CC 87. 948 096
Fenex Jose Barreto Reyes	CC 10 931 979
Rafael ROJAS andrade	CC 85. 471 957
Faber Arroyave Rioscos	CC 1020 447 904
Garlinson morales	CC 1065 489 958
Jaidar Monjures	CC 7633 846
Juan Enrique Sallestero	CC. 9690727
Albino Garcia	CC 1007 363 181
JOSE CRISTINA GALLON	CC 94274091. D.M.O.N. U
JOHNY HEZIVARDEZ	CC. 1.067 854 772
Elisav. cordoba	C 2989
Carlos Garcia Balaguera	C.C. 837099
LIBAN de ANTONI ZAPATA	C.C 1038079042
Raimon Alvarado Heron Miranda	C.C 73797078
Willian Jimenez	C 8867720
Pedro Luis Mejia Saramillo	CC 1116.852. 445 Los Hornos
Victor Alfonso Rios Reudon	CC 1115 073 723
Simenez Escobar John Lenigan	CC. 1005096081
Wien Villanil Dhan	CC 5489627
Fredy Pineda B	CC 79816677
CARLOS AGUILERA CASAS	CC. 79.705.575
MAXIMO	7258
DAVID STEVEN RODRIGUEZ F.	CC 1037582122 TO 7349
JAVIER Jimenez	CC 12446928
RAMON OBREGON MIERA	CC 4.979.696
CARLOS VELEZ	CC 18464.700
MANUEL MONTEROSA	CC 78.764.346
MARLO PALACIO	CC 1048607623
EDUARDO ORALLES	CC 12449146
Fernando Leon Espinal Lopez	CC 71746924
Wilson Rocha Mercado	15725420

+ ROBERT VILLERO 77160630
+ RICHARD Xamith Almeida Rodríguez = 84 455 547
Brodumt Garcia morales 1133601413
Brian Hurtado Vallejo 1.143.949.209
Gregorio Palmieri 19 773 018
Jimmy Ricardo Mamché Quintere T.D. CC. 1071330364
Sonather Andres Lopez Ortiz CC 80773514
Oscar Arquez II CC 9.272774
Konny Villa Ariza CC 43.205.952.
Steven Mauricio Deloya Torres CC. 16.074.542.
• Alvaro Palma Rangel CC. 85440912
JOSE MILLER TOVAR CENSA T 93 412 131 IBAGUÉ
JOSE A DOMINGO OSPINO CC 1118840198
Jairo Alberto BOLAÑOS CC 7045489630
Ricardo Hernandez CC 12.229.366.
JESUS DAVID MOLINA CC 8.568.131
Kevin Torres Valle C.C 1.082.929.247
WILMER COLOMBO 19.707.291
• MARSSA-LEON 78.645.686
Jose Fernando Lopez 1118.559.255
EIEER RESTAPO VILLA CC 19 591495
Jose Romo CC 92531338
DARLEY GUZMAN CC 71763097
Jenny Con Con CC 1129499546
Fabian Tendon Uribe CC. 94.463.745
Folmer Rangel CC 79990989
HECTOR GALDO CC 1002190350
KEVIN QUIMBAY CC. 87741585.
Lenin Sanchez 15077189

Fred Jose Mungo TD 6702
Palacios Nelson T 2968

(16)

Camilo Ospina C 2'375.077

Rafael Leon of. 2 1091665720

Alexis Suarez Mendez 18008775

C. Pon. P. P. M. A. 760000

1017213763

Arnold Guerrero

80745530

Lois GIELLEL-PEREZ-G.

22-054-054

Lizardo Antonio Sancio ARGUMENTO

92642603

Eladio: Jose Milanes Osorio
James Taylor PARRA LOZANO

10777739

14571968

DIOMEDES DIAZ

3.838.972

JULIAN HUMBERTO FRANCO M.

94'432.167

Andres Martinez Morales

1067602853

Thon Alexander

7039284720

JUNIOR PADILLA

1049348052

Michael Gonzalez

85486439

Juan Luis Leon

7.007.372.870

Alvaro Lopez Rosado

77.193.438

Jose Luis Almanza

1065642438

Luis Alfonso Guerrero

1083460347

Sami S.

TD 4237

Oscar Melandino

TD 7136

Zulota Sanchez

13.5379ec

Milton Moreno Movilla

1001873229

Carlos Alberto Jimenez

1095911205

Alvaro Gutierrez

10221170

* FRANKI. MOSQUERA CC.75540070

EUSTORGIO ASIS CC.095838

Armando Igo 74 410 659

Jose Ricardo Escalante Bonilla CC.1045416892

Andres Jaramillo Renteria 12198808

Sexto Hosta Romcio 1124004547

Jhonny Palda 79 867 913

William Contreras 13412749

Juan Gonzalez Rueda 1206673048

DAVID HERRERA

1065636020

Carlos ~~Castro~~

7040361146

Luis Eduardo Herrera R.

72.045.926

Esneider Altes F.

1042969902.

JUAN A. Jaramila

1064308264

Humberto MENDOZACASTILLO

CC 71252714

F. Aurelio MENDOZ HERNANDEZ

CC 3860235

Pedro Luis Moya Velaz

7137

Eduardo Luis Frattini

CC-77095591

Duvernay David

CC 1039284119

Narciso Parasso

CC 7735227

William Palacio

CC 11706738

Alberto Pacilla

CC 196158589

OSCAR DAVID

CC 72244496

Miguel Jimenez

CC 12647283.

Luis Andrade O.

CC. 86007627

+ Thomas Blanco freitas . CC. 78.742.544 -
Javier Dario Medina Lizarra CC. 9.862.330 -
Diego Florian Mendoza C.C. 93.206.047
Jose Pallas CE 15 075 918
Giovanny Bohor
Luis Sanchez CC11035910